

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

Visto el estado procesal del expediente **92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SINDICATURA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, formuló por escrito, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...solicito POR TRIPLICADO la siguiente información:

- 1) Sobre si el ingeniero **ES O NO ES SERVIDOR PÚBLICO?. Quien tiene Domicilio en la privada Tabasco No. 402 Col. Del Carmen de esta ciudad de Puebla.***
- 2) Si el Arquitecto **ES O NO ES SERVIDOR PÚBLICO?. Quien tiene Domicilio en la Avenida Lago de Chapala No. 417 Col. Manantiales, de esta ciudad de Puebla.***

Con el fin de presentarlo como prueba ante mi recurso de inconformidad No. 82/2013 ante esta sindicatura. Así también para presentarlo como prueba ante el ministerio público de la dirección general para la atención a delitos relacionados con servidores públicos en el expediente 359/2014 DGSP. Toda vez que existe confusión entre las autoridades señaladas con la AP-3110/2012/CENTRO.”

II. El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

“...Hago de su conocimiento que no es posible atender su petición de manera favorable, toda vez que el Recurso de Inconformidad radicado bajo el número RI-82/2013, promovido por usted, este ya fue concluido por el Juzgado Décimo de Distrito derivado del amparo número 683/14, así como esta Autoridad Administrativa, por lo que no es factible presentar pruebas en un recurso concluido, como lo pretende hacer en su escrito de fecha veinticinco de abril del año en curso.”

III. El once de mayo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El once de mayo de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de mayo de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, previno al recurrente, por una sola ocasión, para que subsanara dónde se encontraba el domicilio señalado para recibir notificaciones, así mismo, precisara dentro de cual de los supuestos de los establecidos en el artículo 170 de la Ley de la materia, se encontraba su inconformidad.

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016

VI. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído que antecede, subsanando las omisiones en que había incurrido, por lo que la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

VII. El uno de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, así también se tuvo al recurrente realizando manifestación respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se decretó el cierre de instrucción por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

VIII. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente, lo siguiente:

“...toda vez que como ha quedado acreditado dentro del expediente en trámite, en la lista de notificaciones de fecha 25 de abril de 2016, EXISTE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN...”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual manifestó que, el recurrente había omitido informar a esta Autoridad, que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, había presentado una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que aún no fenecía el término para dar respuesta a la misma, pero con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información había hecho del conocimiento del recurrente la información requerida.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

Sexto. En cuanto al material probatorio ofrecido por el recurrente, se admitieron:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, realizada a la Sindicatura Municipal del Estado.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la lista de notificaciones, mediante el cual se notifica al solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio SM-DGJYC-DCA-977/2016, de fecha dos de marzo de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico de lo Contencioso.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la Contestación a la Queja número 34/2015, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, signado por el Titular de la Notaria Pública Número Uno del Distrito Judicial de Puebla.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil quince, dentro del expediente AP-3110/2012CENTR.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, dentro del amparo R.A.468/2014, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL- PUE-01/2016

aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En cuanto al Sujeto Obligado, se admitieron:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del Acta de Notificación, Previo Citatorio, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del Citatorio, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número SM-UT-013/2016, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número SM-UT-012/2016, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número SECAD/ST/045/2016, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión del correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, enviado a marquez.gerardo@gmail.com
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del memorándum, sin fecha, signado por el Director General Jurídico y de lo Contencioso.

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del recurso de inconformidad R.I.82/13, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información, presentada ante el Sujeto Obligado, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la Lista de Notificaciones de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se notifica la respuesta al recurrente.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del recurso de inconformidad R.I.82/13, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información, presentada ante el Sujeto Obligado, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la Lista de Notificaciones de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se notifica la respuesta al recurrente.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del recurso de revisión y del auto de admisión del expediente 92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil quince, dentro del amparo 683/2014, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio SM/DGJYC/DCA/3641/2015, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, suscrito por el Director General Jurídico y Contencioso.

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuerdo de fecha quince de julio de dos mil quince dentro del recurso de inconformidad R.I.82/13.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil trece, dentro del recurso de inconformidad R.I.82/13.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

De las pruebas valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta otorgada a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente solicitó conocer si el Ingeniero y el Arquitecto eran o no servidores públicos.

El Sujeto Obligado, le respondió que no era posible atender la petición de manera favorable, toda vez que el Recurso de Inconformidad radicado bajo el número RI-82/2013, había sido concluido por el Juzgado Décimo de Distrito derivado del amparo número 683/14, por lo que no era factible presentar pruebas en un recurso concluido, como lo pretendía hacer en su escrito de fecha veinticinco de abril del año en curso.

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016

Como motivos de inconformidad, expresó el recurrente en el recurso promovido, la negativa de proporcionar la información solicitada.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que, el recurrente había omitido informar a esta Autoridad, que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, había presentado una nueva solicitud de acceso a la información, por lo que aún no fenecía el término para dar respuesta, a la misma, pero con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información había hecho del conocimiento del recurrente la información requerida.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII, 4, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, 7 fracciones XI, XII, XIX, 10 fracciones I y V, 11, 142, 145 fracciones I y II, 152, 156 fracción III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 129. “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

Artículo 130. “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tríptcos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Artículo 70. “En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016

personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

XII. Documento: *Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadística, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Artículo 10. *“La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;...

V. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;...”

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

Artículo 11. *“Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en términos de esa Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”

Artículo 77. *“Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:...*

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;...”

Artículo 142. *“Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

Artículo 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Artículo 161.- “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, tróicos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado, al momento de emitir respuesta a la solicitud, informó al recurrente que no era posible atender la petición de manera favorable, en ese sentido, es menester hacer hincapié que el Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que tiene toda persona a acceder a la información generada o que se encuentre en su poder, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna. En consecuencia, no resulta dable que el Sujeto Obligado, haya negado el acceso a la información, ya que como lo establecen los diversos 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, publicada el cuatro de mayo del año en curso, los Sujetos Obligados deben tener un directorio de todos

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios
Ponente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016

los Servidores Públicos, por lo cual existe la obligación de tener documentada dicha información, en ese sentido al existir un dispositivo legal que impone dicha carga, el Sujeto Obligado debió informar al recurrente, si el Ingeniero y el Arquitecto eran o no funcionarios públicos; en esa virtud el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve que, si bien es cierto el Sujeto Obligado remitió, mediante correo electrónico, y notificó al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos, una ampliación de respuesta, también lo es que, de las constancias aportadas por éste, en dicha ampliación hace referencia a la solicitud formulada por el hoy recurrente con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, la cual no se encuentra sujeta a estudio, en virtud que el quejoso interpuso el medio de impugnación y manifestó agravios respecto a una solicitud de acceso diversa, específicamente a la formulada con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que proporcione al recurrente la información solicitada, en la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla	Municipal Honorable
Recurrente:	María Gabriela Sierra Palacios	
Ponente:		
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016	

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el Sujeto Obligado informe al recurrente si los profesionistas a que alude en su solicitud de acceso fungían como servidores públicos, a la fecha que fue formulada la misma (veinticinco de abril de dos mil dieciséis), expidiendo copia certificada de la respuesta otorgada, que fue la modalidad requerida, por el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a mas tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL- PUE-01/2016

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

Sujeto Obligado:	Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla
Recurrente: Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	92/SINDICATURA MPAL- PUE-01/2016

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **92/SINDICATURA MPAL-PUE-01/2016**, resuelto el veintitrés de junio de dos mil dieciséis.